

Proceso:	ORDINARIO EJECUTIVO A CONTINUACION LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2012-00075-00
Demandante.:	ERNESTO CARDENAS CASADIEGO
Demandado.:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
asunto	REAJUSTE PENSIONAL

Al despacho del señor juez informando que por auto datado 2 de noviembre de 2021, se tomó nota del embargo de remanente, solicitado por este juzgado en el proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario radicado 2011-291 instaurado por Alba del Rocio Muñoz Monsalve contra Colpensiones.

Provea.
Cúcuta, 23 de Marzo de 2022.
El secretario,

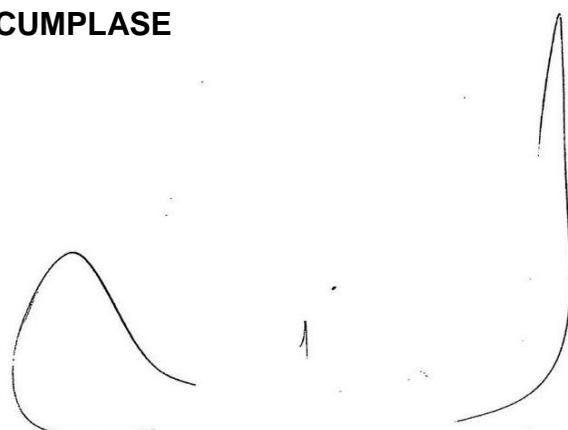

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, al proceso ejecutivo No. 2011-00291 instaurado por ALBA DEL ROCIO MUÑOZ MONSALVE contra COLPENSIONES, para que informe el límite del embargo de remanente solicitado mediante oficio No. 00181 de fecha 4 de febrero de 2021. Líbrese el respectivo oficio del cual se tomó nota por auto datado 2 de noviembre de 2021, para lo pertinente. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, 04 de abril del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2014-00208-00
Demandante.:	ECOPETROL
Demandado.:	JAIRO GUERRERO BOTIA y OTROS
asunto	DEVOLUCION DE DINEROS POR FALLO DE TUTELA

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de agosto de 2021, PRIMERO: REVOCO PARCIALMENTE el numeral PRIMERO de la sentencia del 9 de agosto de 2018, , proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta y en su lugar CONDENO a los demandados... SEGUNDO: Declaro imprósperos los medios exceptivos... TERCERO: CONFOIRMAR en lo demás. CUARTO: COSTAS a cargo de los demandados al no salir avante la apelación. Inclúyase como agencias en derecho \$ 200.000,00 a cargo de cada uno.

Provea.

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de abril de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.

Cúcuta, 04 de abril del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2017-00492-00
Demandante.:	EDDUY PICON GUERRERO y OTROS
Demandado.:	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SERVICOL LTDA
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 05 de marzo de 2021, PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 21 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandante y a favor de la parte demandada en cuantía de un (1) S.N.L.M.V. Provea.

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de abril de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **04 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00063-00
Demandante.:	MODESTO ELOI GRATEROL RIVAS
Demandado.:	JAIRO GUERRERO BOTIA y OTROS
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 12 de Marzo de 2021, PRIMERO: CONFIRMO de la sentencia datada 14 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a MODESTO ELOI GRATEROL RIVAS.. Inclúyase como agencias en derecho \$ 100.000,00 liquídense de manera concentrada en el despacho de origen.

Provea.

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

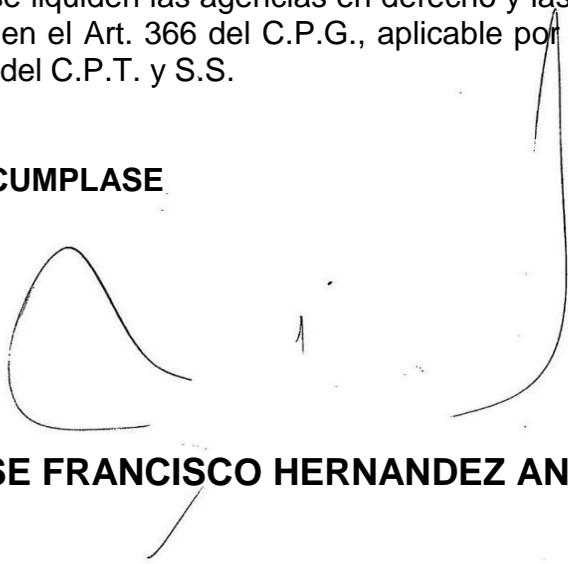
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de abril de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **04 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

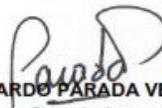
Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00364-00
Demandante.:	OSCAR GUILLERMO CARDENAS SANCHEZ
Demandado.:	COLPENSIONES
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 2 de febrero de 2022, MODIFICO EL NUMERAL PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta el día 16 de abril de 2021 y CONFIRMO en todo lo demás. Condena en costas en esa instancia.

Que el apoderado de la parte actora solicita se expidan copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancia, del auto que apruebe costas y la constancia que no se ha iniciado proceso ejecutivo.
Provea.

Cúcuta, 30 de marzo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

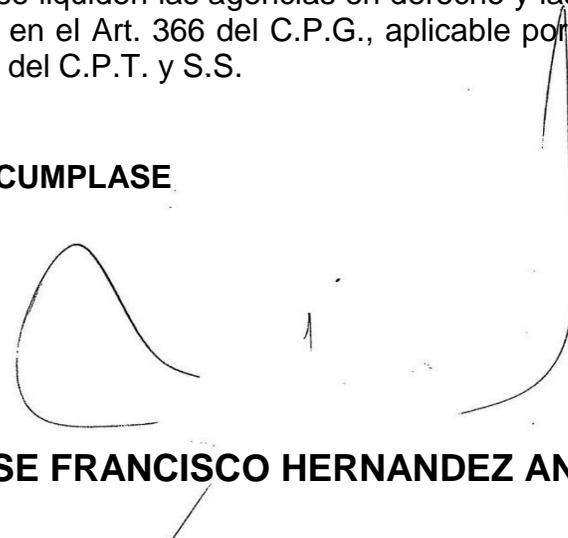
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de abril de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

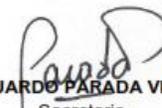
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **04 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00445-00
Dte.:	NELLY CECILIA SANDOVAL OCHOA
Ddo.:	COMFANORTE
asunto	CONTRATO REALIDAD

Al despacho del señor juez, informando que, revisada nuevamente la contestación de la demanda, presentada por la demandada COMFANORTE, se propone como excepción previa de inepta demanda por cuanto la demanda no comprende ni convoca a todos los litisconsortes necesarios a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SERVICIOS SALUDCTA, así como la Empresa TEMPORAL S.A.

Provea.

Cúcuta, 31 de marzo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda se propone como excepción previa la inepta demanda por cuanto la demanda no propone ni convoca como Litis Consorte necesario a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SERVICIOS SALUDCTA** y la Empresa **TEMPORAL S.A.**, por la naturaleza de la relación sustancial que vinculó a la demandante, señora NELLY CECILIA SANDOVAL OCHOA tuvo con la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SERVICIOS SALUDCTA y la Empresa TEMPORAL S.A., situación fáctica que es admitida en el hecho tres (3) y cinco (5) de la demanda.

Por lo anterior el despacho de oficio y por economía procesal ordena vincularlas, conforme artículo 61 del C.G.P.

Así mismo, se deja sin efecto el auto datado 4 de febrero de 2022, que convoco para audiencia el día 5 de abril de la anualidad, de conformidad con el Art. 285 del C.G.P.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SERVICIOS SALUDCTA y la Empresa TEMPORAL S.A. administradora de fondos, conforme de conformidad con art. 8 inciso 2 del Decreto 86 de 2020.

Se requiere a la parte demandada allegar el correo electrónico para notificaciones judiciales de la vinculada.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio

que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante enviar copia de la presente demanda a los demandados a los correos electrónicos, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado donde se compruebe la remisión demanda y anexos y lo acredite al despacho.

Así como los correos de los testigos y tercero con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado. Art. 3 Decreto 806 de 2020. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

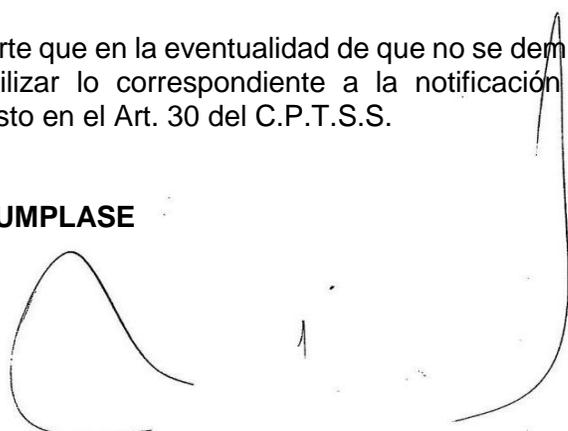
De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite físico sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que, para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00034-00
Demandante.:	GUSTAVO ENRIQUE CARVAJAL FRANKLIN
Demandado.:	COLPENSIONES- PORVENIR S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 24 de agosto de 2021, CONFIRMA la sentencia de fecha del 27 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000a cargo de cada demandada
Provea.

Cúcuta, 30 de marzo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de abril de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **04 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00090-00
Dte.:	JOSE ANDRES CONTRERAS VELOZA
Ddo.:	LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ
asunto	ACREENCIAS LABORALES

Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad demandada OPERADORA UNIVERSAL S.A.S., se notificó de la demandada el día 05 de marzo de 2021, dando oportuna contestación de la misma el 18 de marzo de 2021.

La parte demandante no reformó la demanda Art. 28 del C.PT.S.S..
Para lo pertinente.

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de abril de dos mil veintidós

Téngase como apoderado del OPERADORA UNIVERSAL S.A.S al Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 13.503.307 y T.P. No.93.387 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por el representante legal Gregorio Higinio Garzon Jaimes.

Aceptar la contestación que a la demanda hace al Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ en su condición de apoderado del OPERADORA UNIVERSAL S.A.S

Se señala el día 9 de agosto de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.



Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **04 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-000203-00
Dte.:	JULY YELEINE MENDEZ PABON
Ddo.:	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER
asunto	ACREENCIAS LABORALES

Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, se notificó de la demandada el día 05 de marzo de 2021, dando oportuna contestación de la misma el 18 de marzo de 2021.

La parte demandante no reformó la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S..
Para lo pertinente.
Cúcuta, 21 de febrero de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de abril de dos mil veintidós

Téngase como apoderado del CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con la C.C. No. 1.010.170.828 y T.P. No. 259.203 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en su condición de apoderado del CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Se señala el día 1 de agosto de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **04 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta